



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
2DO CAMPEONATO COMUNAL DE CUECA, COMUNA DE PRIMAVERA.**

INDIVIDUALIZACION DEL MANDATARIO:

Nombre : **ELISABETH CONTRERAS LOAIZA.**
R.U.T. : 7.630.429-7.
Domicilio : Aurelio Villanueva N°1051.
Comuna : Punta Arenas.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL MANDANTE:

Nombre : **IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**
R.U.T. : 69.251.300-2
Domicilio : Arturo Prat 191
Comuna : Primavera
Representante Legal : Ricardo Olea Celsi
R.U.T. : 4.733.943-K

En Cerro Sombrero, a 21 de Septiembre de 2012, entre las partes antes individualizadas, se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios para cuyo efecto las partes convienen denominarse respectivamente, Mandatario y Mandante o Municipalidad, respectivamente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNCIONES. La Ilustre Municipalidad de Primavera contrata a la señora Elisabeth Contreras Loaiza bajo la modalidad de honorarios para realizar la labor de jueza del 2do Campeonato Comunal de Cueca, Comuna de Primavera, de manera de contar con su vasta experiencia en dichas actividades culturales.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: En el marco del presente contrato el Mandatario estará obligado a:

- a. Presentarse el día 22 de septiembre en la localidad de Cerro Sombrero, y participar en el 2do Campeonato Comunal de Cueca, Comuna de Primavera junto a dos personas de manera de conformar un grupo de jueces que elija el 1er. 2do y 3er lugar de dicha actividad.
- b. Desempeñar cualquier otra instrucción, obligación o cometido que la Municipalidad determine, y que diga relación con la naturaleza del contrato suscrito entre las partes a objeto de cumplir a plena cabalidad la obra que se inspecciona y que se individualiza en el punto Primero de este contrato.

TERCERO: HONORARIOS. El Mandatario percibirá el pago de dos remesas de \$200.000.- incluido el 10% de retención legal, las cuales serán pagadas luego de realizada la actividad. El presente contrato no dará derecho al pago de imposiciones previsionales ni de salud, como tampoco al pago de Licencias Médicas, accidentes del trabajo; todo lo cual será de exclusiva responsabilidad del Prestador de servicios.



CUARTO: DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será hasta el 22 de Septiembre de 2012.

QUINTO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato en forma unilateral y de pleno derecho por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento por parte del Mandatario de uno o más de los artículos del presente contrato, que afecte los intereses de la Municipalidad.-
- b. No cumplir con las instrucciones de orden particular o general en forma oportuna, que emanen del Alcalde o de la persona que sea designada.-

SEXTO: DOMICILIO Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Porvenir.-

SEPTIMO: PERSONERIA. La personería de don RICARDO OLEA CELSI para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Primavera, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha tres de Diciembre del dos mil ocho, que proclama Alcalde de la Comuna de Primavera.-

OCTAVO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder del Contratista y dos en la Municipalidad.-

ELISABETH CONTRERAS LOAIZA

R.U.T. 7.630.429-7



RICARDO OLEA CELSI

ALCALDE

IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA